

Portal Web.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0275-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 17 de Abril de 2023

### VISTO:

El Carta N° 020-2022-PAGMV/CONSORCIO SUPERVISOR TIK TOK/RC de fecha 11 de julio del 2022 emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR TIK TOK, Informe N° 290-2022-MDNCH-GAJ de fecha 12 de Octubre del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Carta N° 2256-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de fecha 24 de octubre del 2022 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Carta N° 021-2022-PAGMV/CONSORCIO SUPERVISOR TIK TOK/RC de fecha 20 de diciembre del 2022 emitido por el Consorcio Supervisor, Informe N° 0273-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de fecha 21 de febrero del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 0374-2023MDNCH-GDU de fecha 22 de febrero del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0110-2023-MDNCH-GAJ de fecha 07 de marzo del 2023 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, e Informe N° 0611-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 24 de marzo del 2023 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, sobre **APROBACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR 88413 CON CÓDIGO DE LOCAL 625446 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
GERENCIA DE ASesorIA JURÍDICA





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

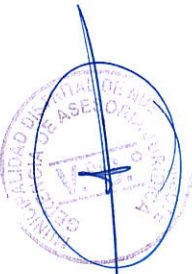
Bienestar para *TO DOS*

contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, mediante Carta N° 020-2022-PAGMV/CONSORCIO SUPERVISOR TIK TOK/RC de fecha 11 de julio del 2022, el CONSORCIO SUPERVISOR TIK TOK, solicita a la ENTIDAD la APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 01, teniendo como referencia la Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2021-MDNCH-GM, la Resolución de Gerencia Municipal N° 143-2021-MDNCH-GM y la Resolución de Gerencia Municipal N° 385-2021-MDNCH-GM, con las cuales se amplía el plazo de ejecución de la Obra hasta el 18 de Junio del 2021 (Ampliación que en su totalidad ascienden a 27 días calendarios), en cumplimiento al contrato de Supervisión de Obra: “RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88413 CON CODIGO LOCAL 625446, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH”, tomando en





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

consideración que las prestaciones adicionales de supervisión son derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) correspondiente a 27 días calendarios de ampliación de plazo para la ejecución de la obra, y en consecuencia son 27 días calendarios de prestación para la ejecución de la obra y en consecuencia son 27 días calendarios de prestación adicional de supervisión de obra, precisando además que dicho monto no excede el 15% del monto de contrato de Supervisión de Obra;

Que, con Informe N° 290-2022-MDNCH-GAJ de fecha 12 de Octubre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica observa el Porcentaje de Incidencia del 12.35%, por lo que, para efectos de mejor merituar solicita anexar el Contrato N° 161-2020-SGLYCP-MDNCH suscrito en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 029-2022-MDNCH/CS, solicitando se subsanen las omisiones advertidas; por lo que, con Carta N° 2256-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de fecha 24 de octubre del 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, solicita al CONSORCIO SUPERVISOR TIK TOK subsanen las Omisiones advertidas;

Que, con Carta N° 021-2022-PAGMV/CONSORCIO SUPERVISOR TIK TOK/RC de fecha 20 de diciembre del 2022, el Consorcio Supervisor presente su escrito de levantamiento de observaciones referidas a su solicitud de aprobación de adicional de supervisión de obra, subsanando la observación anexando la oferta económica de la Supervisión de Obra, precisando que se debe aprobar el servicio adicional de obra por el monto de S/. 22.050.00 (Veintidós Mil Cincuenta con 00/100 Soles) con incidencia del 11.23%;

Que, Informe N° 0273-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/DMLU de fecha 21 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano el levantamiento de las observaciones a la prestación adicional de supervisión de obra realizada por el Consorcio Supervisor TIK TOK, señalando además que la solicitud de prestación adicional de supervisión de obra se generó a partir de las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad, recomendando efectuar la aprobación de la prestación adicional N° 01 de la Supervisión de la Obra por S/.22,050.00 (Veintidós Mil Cincuenta con 00/100 Soles) que representa el 11.23% del monto





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

contractual de la supervisión de obra, no superando el límite establecido en el numeral 6 del artículo 34° del D.S. N° 082-2019-EF (Texto modificado por el artículo 1° del D.Leg. N° 1341 y el artículo 2° del D. Leg. N° 1444);

Que, mediante Informe N° 0374-2023MDNCH-GDU de fecha 22 de febrero del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano remite el levantamiento de las observaciones realizadas al expediente de prestación adicional de consultoría de obra para supervisión, señalando que se ha realizado las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomendando aprobar mediante acto resolutivo, el adicional de prestación adicional de Consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "RECUPERACIÓN DEL LOCAL ESCOLAR N° 88413 CON CODIGO LOCAL 625446, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma de S/. 22,050.00 (Veintidós Mil Cincuenta con 00/100 Soles), el cual tiene una incidencia del 11.23% del monto contractual de la supervisión;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior debemos precisar que mediante Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.3 como Competencia de la Gerencia Municipal: "La Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones de bienes. Servicios y obras;"

Que, con fecha 19 de noviembre del 2020, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, suscribió el Contrato para Supervisión de Obra N° 161-2020-SGLYCP-MDNCH, CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 88413 CON CODIGO LOCAL 625446 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH con CONSORCIO SUPERVISOR TIK TOK, por la suma de





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

S/. 196,344.51 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 51/100 Soles);

Que, en primer lugar debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: “Respecto a los servicios de Supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra ó variaciones en el ritmo de trabajo de la Obra, autorizados por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la Supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la Obra, el titular de la entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del 15% del monto contratado por la Supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobados. Cuando se supere el citado porcentaje (15%) del monto contratado de la Supervisión correspondiendo solicitar la autorización – previa al pago- de la Contraloría General de la República”;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 197° prescribe: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenos a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En esa medida la normativa de contrataciones permite que el contratista solicite la ampliación de plazo de ejecución de la prestación de la supervisión de obra cuando se produzcan





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

determinados eventos ajenos a su voluntad;

Que, cabe señalar que, de la revisión de la solicitud presentada por el Contratista y de los Informes Técnicos de las áreas correspondientes, en total son 27 días calendarios los días que se requieren aprobar como servicio adicional de supervisión de obra por el monto de S/. 22,050.00 (Veintidós Mil Cincuenta con 00/100 Soles) y cuya incidencia es de 11.23% conforme al siguiente cuadro:

Período	Avac. Fis. Programado	Días	Tarifa Unitaria	Tarifa Total S/.	Total a Facturar S/.
Del 23 al 31 de mayo 2021		09	816.6667	7,350.00	7,350.00
Del 01 al 13 de junio 2021		13	816.6667	10,616.67	10,616.67
Del 16 al 20 de setiembre 2021		05	816.6667	4,083.33	4,083.33
<b>TOTAL</b>		<b>27</b>		<b>22,050.00</b>	<b>22,050.00</b>
<b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA RELACIONADA CON EL MONTO CONTRACTUAL DE SUPERVISION</b>					<b>11.23 %</b>

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos, se efectúa obligatoriamente por licitación ó concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos, bajo este contexto, la Ley de Contrataciones del Estado constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las entidades en los procesos de contrataciones pública que lleven a cabo;

Que, conforme al Artículo 34 numerales 34.1 y 34.4 del TUO de la Ley de





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, conforme al Artículo 34 numeral 34.6 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187° del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra;





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, si bien es cierto el Contrato de Supervisión es un contrato independiente del Contrato de Obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que, los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor;

Que, conforme se establece que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada, es decir que si bien es cierto el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas- ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de accesoria implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, precisamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la prestación adicional puede originarse de: i) Deficiencias u Omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) Prestaciones adicionales de Obra; Y, ii) **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, distintas a las prestaciones adicionales de obra;

Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente, y en consecuencia se aprueban prestaciones adicionales de supervisión derivadas de las ampliaciones de plazo;

Que, si bien por regla general, las prestaciones adicionales de supervisión que ejecute el supervisor de obra deben de contar con la aprobación previa correspondiente, **de manera excepcional**, como se expresa en la Opinión N° 154-2019/DTN es una decisión de gestión debidamente sustentada, el titular o a quien haya delegado dicha responsabilidad, puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

debe ser llevada a cabo antes de realizar el pago correspondiente;

Que, por otro lado, debemos precisar que, la incidencia porcentual es del 11.23%, es decir el porcentaje de incidencia es positiva, siendo esta suma inferior al 15%, en consecuencia, la aprobación del adicional se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone:

"205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0110-2023-MDNCH-GAJ de fecha 07 de marzo del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y de abril consideraciones, opina que se declare procedente la Solicitud de Aprobación de Prestación Adicional de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Recuperación del Local Escolar 88413 con Código de Local 625446 del Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Departamento de Ancash", generado por variaciones en el plazo de ejecución de obra, autorizado por la Entidad por veintisiete (27) días calendarios, cuyo monto asciende a S/. 22,050.00 (Veintidós Mil Cincuenta con 00/100 Soles), el cual tiene una incidencia del 11.23% del monto contractual de supervisión, no superando el 15%. Asimismo, indica que previo a la emisión del acto resolutorio (Resolución de Gerencia Municipal) de Aprobación de la Prestación Adicional de Consultoría de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Obra para la Supervisión de la Obra: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 88413 CON CODIGO DE LOCAL 625446 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma ascendente a S/.22,050.00 (Veintidós Mil Cincuenta con 00/100 Soles), se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, poner de conocimiento si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda a emitir la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 22,050.00 (Veintidós Mil Cincuenta con 00/100 Soles), ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de esta manera, el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 0611-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 24 de marzo del 2023, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000429 de fecha de aprobación 24.03.2023, por el monto de S/ 22,050.00 soles, rubro 18- canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, con secuencia funcional 0245- Recuperación del Local Escolar 88413 con Código Local 625446 del Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Departamento de Ancash", y clasificador de gasto 2.6.8 1. 4 3-Gastos por la contratación de servicios;

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, con los Informes emitidos por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable, y contando con la aprobación de la certificación presupuestal, por lo que, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODO*S

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la PRESTACION ADICIONAL DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "RECUPERACION DEL LOCAL ESCOLAR 88413 CON CODIGO DE LOCAL 625446 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", generado por variaciones en el plazo de ejecución de obra, autorizado por la Entidad por veintisiete (27) días calendario, cuyo monto asciende a S/. 22,050.00 (Veintidós Mil Cincuenta con 00/100 Soles), el cual tiene una incidencia del 11.23% del monto contractual de supervisión, no superando el 15%, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

Período	Avac. Fis. Programado	Días	Tarifa Unitaria	Tarifa Total S/.	Total a Facturar S/.
Del 23 al 31 de mayo 2021		09	816.6667	7,350.00	7,350.00
Del 01 al 13 de junio 2021		13	816.6667	10,616.67	10,616.67
Del 16 al 20 de setiembre 2021		05	816.6667	4,083.33	4,083.33
<b>TOTAL</b>		<b>27</b>		<b>22,050.00</b>	<b>22,050.00</b>
<b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA RELACIONADA CON EL MONTO CONTRACTUAL DE SUPERVISION</b>					<b>11.23%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la Presente Resolución, al Consorcio Supervisor TIK TOK, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
*[Firma]*  
Abg. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO  
ECOLÓGICO

